

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) se trasladó ayer noche al Real Sitio de San Lorenzo, donde continúa, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúa en esta Corte, sin novedad también en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas: Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Table listing names and amounts for the flood relief subscription. Includes names like Mr. E. Farant, Louis Gena, Maraldi, L. Faraldo, Louis Fontana, Rouffin Massa, Alfonso Amarante, Jean Bengo, Joseph Ferro, Caisse de Nice, etc.

Table listing names and amounts for the subscription. Includes names like Fernand Bayroil, El Presidente del Tribunal civil de Mamosque, Recogido en la iglesia de Arlés, etc.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco María Cuevas se presentó en el Juzgado de primera instancia interdicto de retener la posesion de una finca denominada el Cerrillo, sita en jurisdiccion de Cañete la Real, en la que habia sido perturbado el actor por haber introducido en ella sus ganados D. Miguel Gonzalez Dominguez y D. Antonio Padilla:

Que recibida la correspondiente informacion testifical y documental, aparece que la mencionada finca fué dada á censo por el Ayuntamiento á los causantes del actual poseedor, cuyas pensiones censuales vienen satisfaciendo segun las cartas de pago que se han presentado, y en su virtud celebrado el juicio verbal con asistencia del actor y de los despojantes, el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto de retener, y mandando en su consecuencia mantener al D. Francisco Cuevas, sin perjuicio de tercero, en la posesion en que se habla de la haza titulada el Cerrillo, previniendo á los demandados que en lo sucesivo se abstengan de inquietarle ni perturbarle en ella, bajo apercibimiento de lo que haya lugar:

Que los demandados acudieron al Alcalde del pueblo de Cañete la Real, denunciando el hecho de que por el referido Cuevas se habia enabladado contra ellos un interdicto de retener á consecuencia de haber penetrado sus ganados en el ejido del pueblo llamado Peña del Cerrillo, pretendiendo el actor apoderarse de él, con pretexto de tener inmediatas algunas fanegas de tierra dadas á censo; y creyendo el Alcalde que este asunto era de la competencia del Ayuntamiento, lo puso en conocimiento del Gobernador para que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que el Gobernador suscitó en efecto la oportuna competencia, fundándose en que con arreglo á nuestras leyes de Partida el ejido es el campo ó tierras que suele haber á la salida de las poblaciones que ni se planta ni se labra, y cuyo dominio es comun á los vecinos, de modo que nadie

puede ganarlos ni edificar en ellos; en que los ejidos son terrenos dedicados á servidumbres comunes á todos los vecinos, porque cada cual puede utilizarlos transitoria y accidentalmente, como sucede con los caminos y vias públicas; en que bajo este concepto es indudable que las cuestiones que se susciten y puedan afectar á la estabilidad de aquellas servidumbres han de resolverse por la Administracion para que apurada la via gubernativa se resuelva en expediente contencioso-administrativo; y citaba el Gobernador el párrafo undécimo, art. 72, de la ley Municipal vigente, y el caso 5.º, art. 88 de la ley de 25 de Setiembre de 1864:

Que sustentado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y declarando la competencia mal formada por Real decreto de 10 de Agosto de 1879, y que no habia lugar á decidirla en virtud de los vicios de que adolecia la tramitacion, se subsanaron estos, y el Juez resolvió declararse competente, fundándose en que es un hecho plenamente justificado con abeuientos públicos que la introduccion de ganados por parte de D. Miguel Gonzalez Dominguez y D. Antonio Padilla Gonzalez se verificó no en ejidos del pueblo, sino en tierras de labor y brañales que hace más de veinte años vendió á censo el Ayuntamiento á los causantes del actor por medio de la correspondiente escritura, de la que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas en 10 de Julio de 1860; en que no tratándose de ejidos, sino por el contrario, de tierras de propiedad particular, la Administracion es completamente extraña á toda cuestion que limite el ejercicio del derecho de propiedad, la cual cae bajo la esfera de los Tribunales de justicia, únicos competentes para conocer de los negocios civiles; en que siendo infundados los motivos que ha tenido el Gobernador de la provincia para dirigir al Juzgado su requerimiento, las citas legales en que apoya su competencia no tienen aplicacion alguna al caso concreto de que se trata, y en que no hay tampoco invasion reciente, ó sea de menos de año y dia, sino una posesion legitima y continuada durante muchos años, adquirida en virtud de un contrato celebrado entre el causante del actor y el Ayuntamiento de Cañete, el cual ha venido reconociendo y aceptando el censo estipulado en el mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72, de la ley Municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.

Visto el núm. 1.º, art. 88, de la ley de 25 de Setiembre de 1864, que encomienda á los Consejos provinciales (hoy Comisiones) cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales.

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Francisco Cuevas contra D. Miguel Gonzalez y D. Antonio Padilla se funda en haber estos introducido sus ganados en una finca propiedad del actor, y que los demandados suponen ser el ejido del pueblo de Cañete la Real:

2.º Que justificado por el demandante que la mencionada finca, denominada del Cerrillo, la posee él y sus causantes hace veinte años, y que éstos la adquirieron del Ayuntamiento mediante el pago de una pensión censual; y no apareciendo dato alguno en contrario fuera de la aseveracion de los demandados y del Alcalde, es indudable que la cuestion que motiva el presente conflicto tiene por objeto dilucidar derechos de carácter puramente civil, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia:

(1). Véase la GACETA de ayer.

3.º Que tampoco el Ayuntamiento de Cañete la Real ha tomado acuerdo alguno para reivindicar esos bienes, dado que el D. Francisco Cuevas hubiera cometido alguna usurpacion en los que pertenezcan al Comun de vecinos, y por lo tanto no puede estimarse que el interdicto contraria providencia alguna de la Administracion:

4.º Que no obstante la doctrina expuesta, el Ayuntamiento, dentro de sus facultades, puede adoptar en todo caso las medidas correspondientes para la custodia y conservacion de lo que pertenezca al ejido del pueblo de Cañete la Real;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dada en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Baza, de los cuales resulta:

Que en 8 de Abril de 1860 D. Mariano Lapiere, perito nombrado por el Estado, y D. Antonio Fernandez, designado por el Ayuntamiento, despues de haber procedido al reconocimiento de un coto de Propios de Cullar de Baza, denominado La Asperilla, certificaron que la cabida de dicha finca era de 111 fanegas, con los lindes que señalaron, y su valor de 5.550 rs.:

Que anunciada la subasta de la finca en cuestion con la cabida y linderos designados por los peritos, fué adjudica en precio de 40.000 rs. á D. Vicente Búrgos, quien la inscribió á su favor en el Registro de la propiedad con las 111 fanegas enunciadas, vendiéndola despues en 12 de Febrero de 1865 por iguales partes á 133 personas, y quedándose él con una parte igual á la de cada uno de esos 133 condueños:

Que habiendo denunciado D. José Nuñez Guerra el exceso de cabida del coto La Asperilla, se procedió á instruir el oportuno expediente, en el cual consta que reconocido el coto por el perito D. Manuel Reyes, certificó éste que dentro de los linderos marcados en el anuncio de la venta habia 738 fanegas, de las cuales, deducidas 162 pertenecientes á particulares quedaban 576, y rebajadas las 111 vendidas, restaban todavia 465, que valuó en 11.625 pesetas; y vuelto á reconocer el coto por el mismo perito y otro nombrado por los accionistas, con citacion, pero sin asistencia de D. Mariano Lapiere, certificaron que el coto contenia 930 fanegas; haciéndose constar á peticion del perito nombrado por los propietarios que cuando se tasó para la venta no se midió, sino que únicamente se graduó su cabida:

Que el expediente de investigacion fué resuelto por la Direccion general de Propiedades en 24 de Noviembre de 1877, acordando declarar procedente la denuncia de Nuñez Guerra; nula la venta hecha á D. Vicente Búrgos, á quien, previamente justificada, deberia devolverse el importe de los gastos y plazos, incautándose de los terrenos la Administracion económica de la provincia de Granada para su nueva venta, con arreglo á sus verdaderas condiciones y cabida, teniendo el denunciador y Comisionado de Ventas derecho al 5 y medio por 100 del valor de tasacion del terreno excedente, reclamando las rentas indebidamente percibidas por el mismo terreno, imponiendo la multa del 20 por 100 á D. Vicente Búrgos como detentador, y deduciendo por último el tanto de culpa contra el perito Lapiere por la contravencion maliciosa al art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, con notorio perjuicio de los intereses del Estado:

Que habiéndose interpuesto apelacion por varios condóminos de La Asperilla contra el acuerdo que acaba de mencionarse, fué confirmado en todos sus extremos por Real orden de 22 de Octubre de 1878, dictada de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Que remitidos por el Administrador económico de la provincia de Granada los oportunos antecedentes, á fin de que se procediera en justicia contra D. Mariano Lapiere por las inexactitudes manifiestas que con perjuicio de los intereses del Estado se advierten en la operacion pericial practicada por el mismo, se instruyó la correspondiente causa; y hallándose en estado de evacuar el traslado de defensa, el Gobernador de la provincia de Granada, á instancia de Lapiere, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que éste no era competente para conocer de la falta que hubiere cometido Lapiere en el desempeño de su cargo, con arreglo á la Real orden de 21 de Setiembre de 1852 y la sentencia del Consejo de Estado de 17 de Noviembre de 1862:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su juris-

diccion, alegando para ello que el hecho atribuido á D. Mariano Lapiere no constituia una simple falta administrativa y si un delito de falsedad, y que la misma Administracion así lo habia reconocido al pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; y citaba el Juez el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y una sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Octubre de 1874:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo; que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código, que señala la pena en que incurre el funcionario público que comete el delito de falsedad:

Considerando:

1.º Que el hecho imputado á D. Mariano Lapiere puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicacion corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

2.º Que aparece resuelta la cuestion previa que en el presente caso pudiera existir, puesto que la Administracion, en primer término por el acuerdo de la Direccion general de Propiedades, y posteriormente por la Real orden de que se ha hecho mérito, declaró que habia motivos para proceder criminalmente contra Lapiere, quien se halla hoy sujeto al procedimiento judicial, precisamente por haber remitido la Administracion económica de la provincia de Granada el correspondiente tanto de culpa al Juzgado de primera instancia de Baza:

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden promover los Gobernadores contiendas de jurisdiccion en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Gregorio Cruzada Villaamil, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Gabriel Fernandez de Cadorniga, Director general de Administracion local.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y 1/2 por 100.

Carpetas números 982 á 989 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.670 á 4.678 de señalamiento.
Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.475 á 4.484 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.092 á 4.103 de id.
Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.836 á 3.847 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.624 á 3.635 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.415 á 3.430 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.358 á 3.373 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.284 á 3.299 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.981 á 3.000 de id.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado las carpetas números 1.839 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1874 y primero de 1875, correspondientes al depósito núm. 46.468 de entrada y 1.228 de registro, constituido en esta Caja general en 4 de Noviembre de 1872 á favor del Ayuntamiento de Zárzosa de Río Pisuerga, provincia de Búrgos, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponde por esta Direccion general, segun su reglamento previene.

Madrid 15 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O., Damián Menendez Rayon. X—509

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1880.

NÚMERO 1.736.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE SORIA.			
495537	Ayuntamiento de Alud.....	Diciembre 1874..	14-80
495538	Idem de id.....	Noviembre 1875..	14-80
495539	Idem de id.....	Diciembre 1876..	14-80
495540	Idem de id.....	Idem 1877.....	14-80
495541	Idem de id.....	Octubre 1878.....	14-80
495542	Idem de Alconaba....	Julio 1875.....	145
495543	Idem de id.....	Idem 1876.....	145
495544	Idem de id.....	Idem 1877.....	10
495545	Idem de Aldeapozzo..	Enero 1875.....	235
495546	Idem de id.....	Julio id.....	964-80
495547	Idem de id.....	Setiembre id....	16
495548	Idem de id.....	Enero 1876.....	220
495549	Idem de id.....	Julio id.....	64-80
495550	Idem de id.....	Idem id.....	16
495551	Idem de id.....	Agosto id.....	900
495552	Idem de id.....	Febrero 1877....	64-80
495553	Idem de id.....	Noviembre id....	20
495554	Idem de id.....	Idem id.....	16
495555	Idem de id.....	Diciembre id....	44-80
495556	Idem de id.....	Agosto 1878....	16
495557	Idem de id.....	Febrero 1879....	64-80
495558	Idem de id.....	Julio id.....	16
495559	Idem de id.....	Febrero 1880....	64-80
495560	Idem de Almarza....	Octubre 1876....	446
495561	Idem de id.....	Marzo 1878....	208
495562	Idem de id.....	Noviembre id....	208
495563	Idem de Almazul....	Marzo 1875....	44
495564	Idem de id.....	Idem 1876....	44
495565	Idem de id.....	Idem 1877....	44
495566	Idem de id.....	Idem 1878....	44
495567	Idem de Arenillas....	Noviembre 1874..	189-60
495568	Idem de id.....	Diciembre 1875..	189-60
495569	Idem de id.....	Octubre 1876....	189-60
495570	Idem de id.....	Setiembre 1877..	189-60
495571	Idem de id.....	Idem 1878....	189-60
495572	Idem de Atauta.....	Mayo 1875....	106-40
495573	Idem de id.....	Febrero 1876....	631-08
495574	Idem de id.....	Mayo id.....	1.002-42
495575	Idem de id.....	Julio id.....	106-40
495576	Idem de id.....	Diciembre id....	1.327-96
495577	Idem de id.....	Abril 1877....	106-40
495578	Idem de id.....	Octubre id....	280-13
495579	Idem de Aylloncillo..	Diciembre 1874..	32-32
495580	Idem de id.....	Enero 1876....	32-32
495581	Idem de id.....	Idem 1877....	32-32
495582	Idem de id.....	Noviembre id....	32-32
495583	Idem de id.....	Idem 1878....	32-32
495584	Idem de id.....	Idem 1879....	32-32
495585	Idem de Barbolla....	Marzo 1875....	153-40
495586	Idem de id.....	Junio id.....	373-42
495587	Idem de id.....	Marzo 1876....	133-40
495588	Idem de id.....	Julio id.....	246-88
495589	Idem de id.....	Agosto 1877....	246-88
495590	Idem de id.....	Julio 1878....	246-88
495591	Idem de id.....	Idem 1879....	246-88
495592	Idem de Barcebalajo..	Octubre 1874....	52
495593	Idem de id.....	Agosto 1875....	34-20
495594	Idem de id.....	Noviembre id....	52
495595	Idem de id.....	Agosto 1876....	34-20
495596	Idem de Berlanga....	Octubre 1874....	405-50
495597	Idem de id.....	Noviembre id....	1.353-68
495598	Idem de id.....	Diciembre id....	215-36
495599	Idem de id.....	Enero 1875....	596-09
495600	Idem de id.....	Abril id.....	119-90
495601	Idem de id.....	Mayo id.....	235-53
495602	Idem de id.....	Setiembre id....	43-96
495603	Idem de id.....	Idem id.....	128
495604	Idem de id.....	Octubre id....	172
495605	Idem de id.....	Idem id.....	820-32
495606	Idem de id.....	Noviembre id....	491-20
495607	Idem de id.....	Febrero 1876....	75-80
495608	Idem de id.....	Mayo id.....	124-36
495609	Idem de id.....	Setiembre id....	374-22
495610	Idem de id.....	Noviembre id....	820-32
495611	Idem de id.....	Diciembre id....	493-45
495612	Idem de id.....	Idem id.....	13-96
495613	Idem de id.....	Enero 1877....	75-80
495614	Idem de id.....	Abril id.....	172
495615	Idem de id.....	Junio id.....	294-36
495616	Idem de id.....	Octubre id....	172
495617	Idem de id.....	Idem id.....	820-32

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos que por el concepto de haberes de todas clases hasta 1828 han sido caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública de 7 y 11 de Mayo último, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

NEGOCIADO 8.º

Número 1.489 del Negociado.

Rs. vn.

Table listing names and amounts for Negociado 8.º, starting with D. Antonio Soto and ending with El mismo.

Table listing names and amounts for Negociado 4.77, starting with D. Antonio Matha and ending with El mismo.

Número 1.477 del Negociado.

Table listing names and amounts for Negociado 1.477, starting with D. Eustaquio Soriano and ending with D. Clemente Lopez.

Table listing names and amounts for Negociado 4.77, starting with D. Francisco de Paula Portillo and ending with D. Vicente Oscarío.

Los 215 créditos que preceden relacionados corresponden á los 43 del Negociado.—Sesion de 7 de Mayo de 1880.—Su importe en junto rs. vn. 2.116.890'39.—Legajo 29.

Número 1.479 del Negociado.

Table listing names and amounts for Negociado 1.479, starting with D. Juan Serra Pujols and ending with D. Francisco Cano.

	Rs. vn.		Rs. vn.		Rs. vn.
D. Francisco Puig	2.453'42	D. Juan Peredalla	1.232	D. Juan Batalla	4.100'
D. Jaime Soler	3.330'40	D. Valentin Sale	4.232	D. Miguel Serra	4.540
D. Simon Caballero	3.349'08	D. José Garcia	4.232	D. Sebastian Borrell	4.458
D. Pedro Puig	2.949'03	D. José Colombo	1.232	D. Rafael Aparicio	4.498
D. Tomás Espinos	2.411'04	D. Ramon Prast	4.232	D. Simplicio Llovera	4.372
D. Juan Puigrós	2.412'06	D. José Castells	4.232	D. José Tombal	4.372
D. Antonio Vizquier	1.662'20	D. Angel Rivalta	1.028	D. José Verdiel	4.372
D. Diego Gironella	2.337'18	D. Aniceto Garcia	405	D. Juan Pertrell	455
D. Ramon Comas	4.340'24	D. Salvador Agramunt	669	D. Jaime Sanadellas	4.372
D. Ramon Pumalla	2.344'27	D. Pablo Pujol	666	D. José Vinals	4.372
D. Juan Cuadros	2.018'01	D. Juan Bernes	658'08	D. Francisco Belmas	4.372
D. Manuel de Burgos	1.238'42	D. Antonio Ruiz	833	D. José Rafals	4.372
D. Antonio Gomez	1.328'22	D. Juan Moliner	798	D. Pedro Pla	4.372
D. José Alfaro	2.214	D. José Brill	349'32	D. Francisco Azanza	4.372
D. Narciso Trobart	2.218'04	D. Tomás Barrero	2.009'20	D. Pedro Calleja	1.232
D. Estéban Trobart	2.218'04	D. Feliciano Aurer	740'42	D. Ramon Vilella	4.372
D. Buenaventura Fontanils	1.507'13	D. Basilio Muñoz	740'42	D. Antonio Cos	4.232
D. Narciso Sotera	373'42	D. Magin Dalmau	740'42	D. José Antonio Ginés	852
D. José Pujades	2.002	D. José Macías	740'42	D. Jerónimo Fernandez	4.232
D. Buenaventura Pons	2.007'02	D. José Miras	740'42	D. Jaime Campu	4.232
D. Ildefonso Marifont	2.009'22	D. Juan Villanueva	718	D. Jaime Abella	416
D. José Nadal	2.009'22	D. Andrés Pasuret	718	D. José Martínez	4.232
D. Cristóbal Pajes	2.010'09	D. Juan Paradi	572	D. Vicente Fernando	4.232
D. Francisco Colmenero	2.018'04	D. José Catalá	700	D. Antonio Galabardo	4.232
D. Jerónimo Basas	2.009'22	D. Raimundo Aseon	700	D. José Maury	4.232
D. Guillermo Constans	2.009'22	D. Pedro Simon	284	D. José Viladerto	4.232
D. Luis Canals	2.009'22	D. Gabriel Saball	616	D. José Barrafont	776
D. Francisco Serra	2.009'22	D. Juan Comas	616	D. Antonio Nuencer	4.232
D. Francisco Sola	2.009'22	D. Tomás Aurin	616	D. Juan Banus	4.232
D. José Torres	2.009'22	D. José Muñoz	932'44	D. Ignacio Esteli	4.232
D. Anastasio Carria	2.009'22	D. José Domenech	933	D. Francisco Masana	423
D. José Vendrall	1.076'34	D. Randel Rull	139'26	D. Baudilio Reventos	4.232
D. Martin Borrell	1.039'15	D. Baudilio Guasech	616	D. José Gafas	4.232
D. Juan Bautista Allnt	443'47	D. Pascual Montañó	679	D. Juan Gonzalez	4.232
D. Eugenio Nostech	4.077'22	D. Lorenzo Camprobit	616	D. Narciso Ruans	4.232
D. Juan Folch	2.009'22	D. Salvador Fontanellas	616	D. Ramon Torrens	4.232
D. Jacinto Mistul	2.007'25	D. Antonio Fernet	616	D. Miguel Fuster	4.232
D. Bartolomé Castonell	2.009'06	D. Alonso Cozar	616	D. Joaquin Amigos	4.232
D. José Sarris	689'25	D. José Aznar	616	D. Isidro Ortin	4.232
D. Segundo Montells	4.205'30	D. Jaime Casadesus	616	D. Rafael Soró	4.232
D. Antonio Armengol	4.205'30	D. Rafael Torrens	616	D. José Suñe	4.232
D. Juan Casademunt	430'23	D. José Rivo	616	D. Blas Vila	41
D. Francisco Alzamora	4.865'44	D. Francisco Francos	616	D. Fernando Pou	4.232
D. Estéban Prast	344'28	D. Juan Cudit	616	D. Ventura Labra	4.232
D. Mariano Tomás	2.009'22	D. José Brusi	616	D. Pedro Vadia	4.232
D. Lorenzo Bonade	4.662'06	D. José Balart	375'42	D. Francisco Balart	4.232
D. Martin Roca	3.498'02	D. Bautista Martinez	616	D. José Tarazona	4.232
D. Vicente Girones	8.232	D. Jaime Español	616	D. Mariano Soler	4.232
D. José Lican	616	D. Pedro Treigener	616	D. Roque Nuvan	4.232
D. José Alcoy	3.272	D. Gaspar Pujades	616	D. Juan Guiralt	4.232
D. Pedro Posch	434'06	D. Daniel Anglada	639	D. Manuel Roca	602'49
D. Juan Cabretosa	4.232	D. José Casas	434'06	D. Juan Bautista Camps	1.273
D. Raimundo Ferrer	4.232	D. Antonio Garcia	639	D. Ramon Roca	4.232
D. Juan Antonio de la Torre	3.708'26	D. Juan Paslet	1.254	D. José Vidal	88
D. Francisco Quintana	3.304	D. Félix Bignes	960	D. Francisco Rui	820'08
D. Tomás Coll	2.744	D. Pedro Ruberiza	414	D. Jaime Hill	819
D. Tomás Serra	2.466'06	D. Francisco Mosos	686'24	D. Jaime Rocello	819
D. Domingo Ginesta	3.024	D. Antonio Torvico	630	D. Mariano Sala	819
D. Juan Catarmen	4.640'48	D. Juan Riera	546	D. José Abel	700
D. Mariano Talaran	423'06	D. Miguel Thova	518	D. Tomás Vinals	700
D. Juan Más	1.042'76	D. Ignacio Coll	504	D. Segundo Clapera	672
D. José Morera	4.018	D. Bernardo Valls	420	D. Francisco Vim	672
D. Juan Goicoechea	639	D. Francisco Jover	490	D. Antonio Badia	630
D. Angel Artigas	3.567'18	D. Francisco Lerra	490	D. Agustín Elias	327'04
D. Miguel Martí	890	D. Raimundo Lopez	332	D. Jaime Gonzalez	278'02
D. Joaquín Luan	781'30	D. Diego Sanchez	406	D. Jaime Fernandez	616
D. Juan Roca	750'08	D. Isidoro Vile	406	D. Pedro Ferrer	606
D. Antonio Rigo	1.820	D. Juan Fortun	406	D. Juan Forcada	616
D. José Balada	507	D. Antonio Paret	406	D. Pablo Balasch	616
D. Juan Viladegunt	4.280	D. José Casols	406	D. Isidro Rivas	246
D. Francisco Molinas	616	D. Jaime Soler Roca	406	D. José Meya	616
D. Jaime Garriga	1.372	D. Antonio Gallegos	406	D. Antonio Marsal	616
D. Jaime Rosell	4.232	D. Martin Serra	406	D. Pablo Garriga	214
D. Juan Viladegandra	4.232	D. José Pascual	406	D. Juan Planas	616
D. Agustín Pedroll	4.232	D. Pedro Siro	406	D. Juan Torres	589
D. Salvador Jimet	4.232	D. José Sabater	406	D. Francisco Fombete	616
D. Francisco Nolla	4.232	D. José Pons	406	D. Juan Via	312
D. José Tendilla	4.232	D. Antonio Mestre	406	D. Juan Queralta	616
D. José Puet	4.232	D. Antonio Terán	406	D. Valentin Calvo	60'24
D. José Garcia	780	D. Antonio Roca	406	D. Vicente Guillo	616
D. Manuel Madorell	890	D. Alejandro Muterri	443	D. Narciso Tomás	616
D. Andrés Torrés	890	D. Juan María Safont	4.232	D. Pedro Playa	616
D. José Dalmau	826	D. Pedro Mascort	4.232	D. José Noguera	616
D. Antonio Pons	751'30	D. Matias Durnis	672	D. Juan Ballester	616
D. José Lozano	750'08	D. Martin Coll	406	D. Ramon Jimeno	616
D. Serafin Lusilla	740'42	D. Martin Serra	406	D. Ramon Matas	616
D. Jaime Pajes	740'42	D. José Rivas	406	D. Ramon Ramis	616
D. Magin Busch	700	D. José Matas	406	D. Juan Guerrero	523
D. Francisco Marquez	616	D. Juan Jimenez	406	D. Mateo Ferrer	616
D. Lorenzo Batlle	616	D. Juan Vidal	406	D. Juan Domingo	458
D. Ignacio Crehuet	616	D. Feliciano Bosh	406	D. Jaime Miguel	616
D. José Olivas	616	D. José Batalla	406	D. Juan Esposa	616
D. Antonio Gurri	616	D. Sebastian Masague	406	D. José Casas	616
D. Félix Palmer	616	D. José Curto	336	D. Tomás Gunit	616
D. Jerónimo Soler	616	D. Pedro Comas	4.963'47	D. Antonio Sant	616
D. Cristóbal Puell	616	D. Juan Colomer	3.570	D. Narciso Varac	616
D. Antonio Forne	616	D. Sebastian Sanchez	3.570	D. Agustín Casas	616
D. Pablo Morato	574	Doña Isidora Menal	2.697'49	D. Pedro Fin	616
D. Salvador Adrocher	4.871	D. Francisco Plá	3.570	D. Juan Guasch	574
D. José Parera	704	D. Pedro Matamoros	3.570	D. Segismundo Clara	574
D. Andrés Codina	2.216'08	D. Pedro Berrintos	3.566'28	D. Pedro Mateo Vives	546
D. Francisco Bosquet	2.216'08	D. Jacinto Conde	4.058	D. Marcos Fuix	401'42
D. Antonio Bojer	792	D. Mateo Babolat	4.530	D. José Altayo	546
D. Luis Torres	2.300	D. Juan Vidal	1.989'04	D. Bartolomé Salinas	546
D. Santiago Caballero	750	D. Eusebio Castral	534'04	D. Andrés Montardit	546
D. Francisco Redondo	2.300	D. Salvador Llorente	4.852'04	D. José Macip, 1.	546
D. Luis Archs	750	D. Francisco Sanz	792	D. José Macip, 2.	546
D. Juan Asensio	750'06	D. Tomás Conongia	528	D. José Vazquez	546
D. Juan Gisbert	1.443'46	D. Jaime Fornell	680	D. José Caballero	546
D. Joaquín Gomez	1.443'46	D. Antonio Matech	4.048	D. José Pablo Más	546
D. José Vila	1.443'46	D. José Perez	4.540	D. José Calaf	546
D. Antonio Calabuig	1.443'46	D. Silvestre Villar	4.540	D. Juan Rival	546
D. Nicolás Gomez	1.443'46	D. Domingo Just	4.1437	D. Juan Villanueva	546
D. Dalmacio Llinás	1.443'46	D. Francisco Plá	4.540	D. Manuel Sellent	546
D. Mariano Trumosa	1.443'46	D. Francisco Vives	4.540	D. Ramon Olsina	546
D. Manuel Muñoz	1.443'46	D. Mateo Fernandez	4.540	D. José Pineda	546
D. José Renalzo	1.443'46	D. Francisco Galan	4.540	D. Miguel Palomer	546
D. Salvador Canals	1.443'46	D. Gregorio Clos	4.540	D. Juan Coma	546
D. Martin Papiol	2.910	D. Francisco Ramayosa	4.540	D. José Codorniu	546
D. Francisco Cardona	2.910	D. Pablo Escudero	4.540	D. Miguel Planes	360
D. Juan Saavedra	4.232	D. Gregorio Buson	4.540		
D. Juan Ferrer	4.232	D. Pedro Barach	4.540		
D. Antonio Borrell	4.232	D. Manuel Cabrera	4.540		
D. Gabriel Disruveh	4.232	D. Juan Forcada	4.540		
		D. Miguel Frasierreda	4.540		

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists names like D. Saturnino Villapar, D. Sixto Farro, etc., with corresponding amounts.

Los 474 créditos que preceden relacionados pertenecen á la 32 del Negociado; sesion 11 de Mayo de 80: su importe reales vellon 430.186'41. Legajo 30.

Número 1.476 del Negociado.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists names like D. Manuel Sagrario, D. José Orduña, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists names like D. Pedro Donoso Cortés, D. Simón Alonso Perez, etc., with corresponding amounts.

(Se concluirá.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos públicos, núm. 143.336, expedido por este Banco en 13 de Julio último á favor de D. Enrique Suender, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espira en 11 de Noviembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Octubre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. —X

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos de efectos, el primero núm. 117.688, expedido por este Banco en 21 de Octubre de 1878, y el segundo núm. 145.513 en 12 de Agosto último, ambos á favor de D. Francisco Alberola y Romero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. —X—511

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. Manuel García Sierra, vecino de Alcañiz, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—A los Gobernadores de las provincias de Teruel y Tarragona.

Vista una instancia de D. Miguel Cremades, vecino de Valencia, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril económico que, partiendo de Murcia y pasando por los pueblos de Orihuela, Crevillente y Aspe vaya á empalmar en la estación de Novelda; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—A los Gobernadores de las provincias de Murcia y Alicante.

Vista una instancia de D. Antonio María Coll y Puig, vecino de Santander, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tranvía movido por fuerza de vapor que parta de Las Arviandas y termine en la Riega de la Busana; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

gun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Personal facultativo.

Existiendo en la actualidad en la isla de Puerto-Rico dos vacantes de Ingenieros primeros de Caminos, Canales y Puertos, esta Dirección general ha acordado anunciarse por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen solicitarlas puedan hacerlo del Ministerio de Ultramar por conducto de este Centro directivo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las ventajas concedidas por las disposiciones vigentes á los que pasan á prestar sus servicios en la mencionada isla de Puerto-Rico son las mismas que para los del Archipiélago Filipino, y que se han detallado en el anuncio inserto en la GACETA del día 25 del actual.

Madrid 28 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

Sociedad Económica Matritense.

Esta Sociedad ha acordado prorogar el plazo de la matrícula gratuita de su cátedra de Taquígrafía hasta el 15 del corriente, en que empezarán las lecciones.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes. Madrid 3 de Octubre de 1880.—El Secretario primero, Luis María de Tró.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 3 de Octubre de 1880.

- Núm. 66 Antonio Blanco.—Valencia.
67 Antonio Lopez.—Cádiz.
68 Alfonsa Romero.—San Clemente.
69 Antonio Luengo.—Guadalajara.
70 Bartolo Muñoz.—Sevilla.
71 Benito Perez.—Alcázar.
72 Bernardo Rafanul.—Chamartin.
73 Emilio Honrubia.—Alcázar.
74 Dolores Buguera.—Cádiz.
75 Garay Arregui.—Onate.
76 Hijos de Aburto.—Bilbao.
77 José María Pinedo.—Oviedo.
78 Juan Gomez.—Helán.
79 Juana Aburto.—Coruña.
80 Juan Sevilla.—Carabanchel.
81 José María Arcoles.—Dos Hermanas.
82 Manuel Cano.—Sotillo.
83 Plácida Rey.—Badajoz.
84 Ramon Rog.—Mamresa.
85 Rosalia Rodriguez.—Cangas de Onís.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists stations like Segovia, Azpeitia, Lisboa, etc., with names and addresses.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administración económica Doña Inés Almarguer, estanquera que fué de esta capital, ni sus herederos, á pesar de los llamamientos hechos al efecto en los diarios oficiales, he acordado declararles en rebeldía, para que surta sus efectos en el expediente de alcance que en esta Administración se tramita.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Barcelona 29 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, P. A., Félix M. Platero.

Administración económica de la provincia de Granada.

Ignorándose la vecindad y el paradero de D. Francisco Fernandez Sanchez, dueño de la mina titulada El Cocodrilo, término de Quentar, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias concurra á ingresar en la Caja de esta Administración económica la suma de 604' 4 pesetas que adetuda al Tesoro por canon de superficie de la misma hasta fin de 1879 á 80; en la inteligencia que si no lo efectuase le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 1.º de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Francisco J. Pohl.

Ignorándose la vecindad y paradero de D. Juan José Fernandez-Moreno, dueño de las minas Nuestra Señora de la Caridad y La Fé; término de Baza, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias concurra á ingresar en la Caja de esta Administración económica la suma de 604' 4 pesetas que adetuda al Tesoro por canon de superficie de la misma hasta fin de 1879 á 80; en la inteligencia que si no lo efectuase le parará el perjuicio que haya lugar.

(Segue á la pag. 59.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Marzo de 1880, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1853.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Volumenes y tamaño.
LIBROS.				
1.º	Les voltigeurs de la 32 ^{me} opéra comique en trois actes. Musique de Robert Planquette.	Edmond Gouinot et Georges Duvau.	Louis Bathiot	Un volumen en 8.º
3	El mundo que se va, novela contemporánea. Tomo I, entrega 1.ª	Ernesto Garcia Ladevese	El autor y la Biblioteca Moderna.	Una entrega en 4.º
5	Madame de Kermel	Henri Amic	Paul Ollendorff.	Un volumen en 4.º
Id.	Le fils de Coralie, comédie en quatre actes en prose.	Albert Delpic	Idem	Idem id.
Id.	L'art et le comédien	C. Coquelin	Idem	Idem id.
Id.	Théâtre de campagne, sixième série avec une préface nouvelle de M. Ernest Legouvé. Deuxième ed.	Varios.	Idem	Idem id.
Id.	L'élection, monologue en vers.	Julien Berr de Turique	Idem	Idem id.
Id.	L'amour au village, avec une préface d'André Theuriet.	Camille Fistié	Idem	Idem id.
Id.	Une présentation, monologue.	Mlle. Jenny Thénard	Idem	Idem id.
MÚSICA.				
14	Colonel, polka de La Femme à papa. N.º 1. Edition dansante pour piano.	Hervé	Choudens, Père et Fils.	Un cuadernillo en 4.º
Id.	Amour et printemps, valse chantée, paroles d'Elie Frébault.	Emile Waldteufel.	Durand, Schönewerk et Compagnie.	Idem id.
Id.	Ave Maria en la, duo (deux voix égales)	Camille Saint-Saëns	Idem	Idem id.
Id.	Le bois de pins, souvenir de Douarnenez. N.º 2 en sol, mezzo-soprano ou baryton. Paroles de C. Distel.	J. Massenet	Idem	Idem id.
Id.	Joie, duetto pour deux soprano. N.º 2 en fa, Paroles de Camille Distel.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	O salutaris en la, solo de mezzo-soprano ou baryton.	Camille Saint-Saëns	Idem	Idem id.
Id.	Ave verum, en si mineur (deux voix égales)	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Ave Maria, en sol (mezzo-soprano ou baryton)	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, en si b (soprano ou ténor)	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, en sol (mezzo-soprano)	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Sub tuum, en fa mineur, pour soprano et alto.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Veni Creator, en ut, hymne pour deux ténors et deux basses.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Inviolata, en fa, solo de mezzo-soprano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, en re, solo de contralto.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Toujours fidèle, suite de valses pour piano.	Emile Waldteufel.	Idem	Idem id.
Id.	Trois mélodies: N.º 2. La saison nouvelle. Villanelle. Poésie de Théophile Gautier.	Emile Durand	Th. Michéris.	Idem id.
Id.	Franché gaîté, polka pour piano. Op. 104	C. Tavan	Idem	Idem id.
Id.	Rondel de Charles, duc d'Orléans, XV ^e siècle, pour deux voix égales ou une seule voix.	Charles Poisot	Idem	Idem id.
Id.	Amorosa, mélodie-valse. Poésie de C. H. de Crémont.	Paul Chabeaux	Idem	Idem id.
Id.	Trois petites pièces pour piano. Op. 4. N.º 1. Minuetto. N.º 2. Duettino. N.º 3. Valse viennoise.	Idem	Idem	Tres en id.
Id.	Cinq Louis, grande valse pour piano.	Louis Varney	Idem	Uno en id.
Id.	Le soir, fantaisie de salon pour flûte avec accompagnement de piano. Op. 9.	Ed. Stenosse	Idem	Idem id.
Id.	Tantum ergo en mi b à trois voix égales et chœur à l'unisson (ad lib.)	C. Saint-Saëns	Durand, Schönewerk et Compagnie.	Idem id.
Id.	Ave Maria, en la, solo de soprano	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Castor et Pollux, tragédie en cinq actes et un prologue de Rameau. Paroles de Gentil Bernard. Reconstituée et réduite pour piano et chant.	Théodore de Lajarte	Th. Michaelis.	Un volumen en 8.º
16	Les festes d'Hébé, opéra-ballet en trois entrées et un prologue de Rameau. Paroles de G. de Mondorge. Reconstituée et réduite.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Benediction nuptiale pour piano à quatre mains. Op. 9.	Camille Saint-Saëns	Durand, Schönewerk et Compagnie.	Idem en 4.º
Id.	Mio solo conforto (Consolation). Paroles italiennes et françaises, italiennes de F. Rizelli.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Trois rhapsodies sur des cantiques bretons. (Pèlerinage au Pardon de S. Anne-La-Palud), pour grand orgue. Numéros 1 à 3. Op. 7.	E. Peruzzi	Idem	Idem id.
Id.	Élévation ou Communion pour grand orgue.	C. Saint-Saëns	Idem	Idem id.
Id.	Trois rhapsodies sur des cantiques bretons (Pèlerinage au Pardon de S. Anne-La-Palud), pour piano à quatre mains. Op. 7.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	La charité, paroles et musique de.	Anatole Lionnet	H. Lemoine	Idem id.
Id.	Le petit pianiste. Collection de morceaux faciles pour piano à deux et à quatre mains, piano et violon, piano et violoncelle et trios pour piano, violon et violoncelle. Cinquième petit trio (en fa majeur) pour piano, violon et violoncelle. Op. 60.	Adolphe Blanc	Idem	Idem id.
Id.	Petites études romantiques pour piano, introduction à l'op. 47 de St. Heller. Op. 41.	Théodore Lack	Idem	Idem id.
Id.	Le petit pianiste. Collection de morceaux faciles pour piano à deux et à quatre mains, piano et violon, piano et violoncelle et trios pour piano, violon et violoncelle. Sixième petit trio (en re mineur) pour piano, violon et violoncelle. Op. 61.	Adolphe Blanc	Idem	Idem id.
Id.	La fille du régiment, fantaisie pour violon et violoncelle.	Ad. Herman	Idem	Idem id.
Id.	Hymne d'amour, paroles et musique de.	Anatole Lionnet	Idem	Idem id.
Id.	A' Trianon, poésie de François Coppée.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Stabat Mater (alterné) solo et chœurs à une ou plusieurs voix avec accompagnement d'orgue.	B. Lütgen	Richault et Compagnie.	Idem en 8.º
Id.	Déclaration, poésie de Théophile Gautier.	Manuel Giro	Heugel et Fils.	Idem en 4.º
Id.	Ce n'est pas assez. Marivaudage. Paroles de Charles Vincent.	J. Darcier	Idem	Idem id.
Id.	Femme et fleur, rêverie. N.º 1, pour piano et chant. Poésie d'Adrien Decourcelle.	J. Faure	Idem	Idem id.
Id.	Grand Saint-Martin. Chanson, paroles et musique de.	D. Tagliafico	Idem	Idem id.
Id.	Le Rhin Allemand, poésie de Alfred de Musset.	J. Faure	Idem	Idem id.
Id.	O cher enfant! berceuse, poésie attribuée à Clotilde de Vallon-Chalys, XV ^e siècle.	E. Paladilhe	Idem	Idem id.
Id.	La destinée. N.º 1, baryton ou mezzo-soprano. Poésie de Lauzières.	Henry Ketten	Idem	Idem id.
Id.	Ave verum, à quatre voix, soprano, alto, ténor et basse avec accompagnement d'orgue ou piano. Op. 54.	W. Neuland	Richault et Compagnie.	Idem en 8.º
Id.	Tantum ergo, à quatre voix, soprano, alto, ténor et basse avec accompagnement d'orgue ou piano. Op. 54.	Idem	Idem	Idem id.
24	Douze duos pittoresques pour violon et piano, revus, doigtés et accentués par A. Leifort. Numéros 1 à 12.	Renaud de Vilbac	Enoch, Père et Fils.	Doce en 4.º
Id.	Echos de jeunesse. Vingt esquisses musicales faciles et caractéristiques pour piano. Numéros 1 à 20.	Idem	Idem	Veinte en id.
Id.	Douze études mélodiques pour piano à quatre mains.	Ernest Cury	Idem	Uno en id.
Id.	Les diables verts, polka carnavalesque pour piano.	Emile Tavan	Idem	Idem id.
Id.	Les contes de Perrault, quadrille très facile sur les motifs de P. Lacombe.	H. Marx	Idem	Idem id.
30	Folie, galop pour le piano.	Léon Bach	O. Legouix	Idem id.
Id.	Les petits villageois, ronde pour le piano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Panis angelicus, duo pour soprano et contralto avec accompagnement d'orgue.	Edmond Membrée	Th. Michaelis	Idem id.
Id.	L'oubli. Scène chant et piano. Poésie d'Ed. Blau.	G. Salvayre	Choudens, Père et Fils.	Idem id.
Id.	Sérénade romaine. Chant et piano. Poésie d'Ed. Blau.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Nuit à Venise. Barcarolle pour piano.	Antony Choudens	Idem	Idem id.

(Se concluirá.)

que en el término de 15 días concurra á ingresar en la Caja de esta Administración económica la suma de 38252 pesetas que adeuda al Tesoro por cánones de superficie de las mismas hasta fin de 1879-80; en la inteligencia que si no lo efectuase le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 2 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Francisco J. Pohl.

Ignorándose la vecindad y paradero de D. Antonio Ruiz de la Higuera, dueño de la mina titulada San Rafael, término de Biznar, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días concurra á ingresar en la Caja de esta Administración económica la suma de 330 pesetas que adeuda al Tesoro por cánones de superficie de la misma hasta fin de 1879-80; en la inteligencia que si no lo efectuase le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 2 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Francisco J. Pohl.

Universidad de Oviedo.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en esta Universidad.

Los señores opositores D. Armando Gonzalez Rúa y D. Estéban Meloné Ibarra, se servirán concurrir al parainfo de esta Universidad el día 25 del actual, á las cuatro de la tarde, para el sorteo de la binca.

Lo que se anuncia al público, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Oviedo 2 de Octubre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Doctor José Campillo y Rodríguez.

Comandancia de Marina de la provincia de Mataró.

D. Bartolomé Malpica y Lobaton, Comandante militar de Marina de la provincia de Mataró.

Hago saber que el día 3 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en el despacho de esta Comandancia, se procederá á la subasta y remate del arriendo del usufructo de la almadraza de San Juan de Vilasar, frente del pueblo del mismo nombre, de esta provincia naval, para las cuatro temporadas de pesca, de 1881 á 1884 inclusive, al tipo de 360 pesetas cada año, conforme al reglamento para el gobierno y disfrute de almadrazas aprobado en 2 de Junio de 1866 y Real orden de 15 de Marzo de 1875; bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en las referidas Junta económica del Departamento y presente Comandancia.

Mataró 1.º de Octubre de 1880.—Bartolomé Malpica y Lobaton.—Por su mandato, José Torrent, Secretario.

Hospital militar de San Sebastian.

La Junta económica de este Hospital, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, hace saber que debiendo procederse á la contratación del pan y velas de sebo que se necesitan en el expresado establecimiento por el término de un año, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la licitación presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, las que serán admitidas en la Dirección de este Hospital hasta media hora antes de la subasta, que se ha de celebrar el día 15 de Noviembre del corriente año, y hora de las diez de la mañana, trascurrida la cual no se admitirán más ni podrán retirarse las presentadas; advirtiéndose que en las expresadas oficinas se hallará de manifiesto, de nueve á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde, el pliego de condiciones, y con la oportunidad debida el de precios límites, y que las proposiciones deberán ajustarse al adjunto modelo, y unirse á ellas el talon de depósito prevenido en la condición 3.ª del expresado pliego.

San Sebastian 2 de Octubre de 1880.—Por la Junta económica, el Vocal-Secretario, Antonio de Santos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , con cédula personal de tal clase, núm. . . . , expedida en . . . de . . . de 1880 en tal punto, enterado del anuncio inserto en (el periódico oficial que sea), correspondiente al día . . . de . . . del año actual, y del pliego de condiciones de precios límites bajo los cuales se sata á pública subasta el suministro de pan y velas de sebo durante un año en el Hospital militar de San Sebastian, se compromete á suministrar tal artículo (se expresará el que sea), al precio de . . . (en letra por pesetas y céntimos el kilogramo). Y en garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito, por valor de . . . pesetas, según previene la condición 3.ª del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital militar de Valladolid.

D. Victoriano Casaseca y Amigo, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, Jefe del detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de la Junta económica del mismo, hace saber:

Que necesitando adquirir 4.000 kilogramos de garbanzos de primera calidad para las atenciones de este establecimiento por el término de un año, y un mes más si conviniese á los intereses del Estado, se conyooca por el presente á pública subasta, la que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, á las doce en punto de la mañana, en la Dirección del Hospital, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Pagaduría del mismo; advirtiéndose que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en el Boletín oficial de la provincia y sitios de costumbre para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Valladolid 3 de Octubre de 1880.—Victoriano Casaseca.—V.º B.º.—El Director, Felipe G. Silva.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Orense, Verin y demás puntos de dicha provincia en que sea necesario, por término de 24 meses, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1881 y terminarán en fin de Setiembre de 1882, se conyooca por el presente á una pública y formal licitación, que deberá tener lugar simultáneamente en la Intendencia militar del distrito y en la Comisaría de guerra de Orense el día 30 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Intendencia y Comisaría citada, y á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, instrucción de 3 de Junio siguiente y demás órdenes vigentes; en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta habrá de presentarse con

la anticipación debida la correspondiente proposición en papel del sello 11.º, redactada con arreglo al modelo que al pie de este anuncio se estampa, acompañada del talon que justifique el depósito en una de las Cajas de las Administraciones económicas del distrito de la cantidad de 345 pesetas, y la cédula personal de vecindad del interesado para identificar su persona.

Coruña 30 de Setiembre de 1880.—P. O., el Subintendente, Antonio Veloso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , calle de . . . , cuarto . . . , enterado de las condiciones y precios límites bajo las que se subasta el servicio de utensilios por el término de 24 meses á las fuerzas estantes y transeuntes en la ciudad de Orense, Verin y otros puntos de dicha provincia, se compromete á hacerse cargo de dicho servicio á los precios siguientes:

Pesetas,

Por cada litro de aceite.
Por cada kilogramo de carbon.
Por el suministro de una cama hasta 80.
Por id. desde 51 hasta 100.
Por id. desde 101 á 200.
Por id. desde 201 á 300.
Por id. desde 301 en adelante.

Y á fin de que sea válida esta proposición son adjuntos los documentos de depósito y la cédula personal exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. José Bavía y Lillo, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Rodriguez Iborra, alias Panoli, hijo de Vicente y de Encarnacion, soltero, de 16 años de edad, jornalero, natural y vecino del pueblo de Aguas, para que comparezca en este Juzgado dentro de 10 días desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de leña.

Dado en Alicante á 30 de Setiembre de 1880.—José Bavía.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.

CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Martínez Antolino, antes conocida por Rosa Duc y Nogue, de 23 años, de edad, peinadora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra la misma y otra por el delito de uso de nombre supuesto.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y fuerza de la Guardia civil procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á 30 de Setiembre de 1880.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

CANGAS DE ONÍS.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro de Soto Rojo, que se fugó la noche del 23 del corriente de la cárcel de las Arriendas, para que dentro de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo exhorto y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del individuo cuyas señas se expresan, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas en caso de ser habido.

Dada en la villa de Cangas de Onís á 27 de Setiembre de 1880.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandato de S. S., Antonio P. Solá.

Señas del fugado.

De 39 años de edad, estatura regular más bien alta, pelo castaño, ojos garzos y saltones, nariz larga y afilada, cara larga, bigote rubio; viste pantalón con un bombacho por encima, blusa azulada caída, boina azul y zapatos.

CANGAS DE TINEO.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente García y Fernandez y Ceferino Francos Fuertes, vecinos respectivamente de los pueblos llamados Tejero y Sobrado, correspondientes al Concejo de Tineo, solteros, labradores, de 39 años de edad el primero y de 21 el segundo, para que en el término de 15 días, que se empezarán á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la declaración acordada en la causa criminal que á testimonio del que autoriza estoy instruyendo contra Elias Alvarez Sierra, vecino de dicho Sobrado, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Ricardo Junquera.

Cangas de Tineo á 15 de Setiembre de 1880.—Modesto Zamora Lafuente.—El originario, Secundino Izquierdo.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Vicente Perez, hijo de Pascual y Juana, natural de Cotillas, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 49 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto de gallinas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 29 de Setiembre de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandato, Manuel Beláa.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Luis Ramirez y Moreno, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano público asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y mi Escribanía á instancia del Procurador D. Francisco Vargas Machuca, en nombre de D. Francisco de P. Delgado, contra Don Nicolás Pariente por cobro de reales, ha recaído la sentencia de remate y pronunciamiento que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 20 de Febrero de 1880, el Sr. D. Valentin de Santiago, Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido; habiendo visto estos autos; y

1.º Resultando que por escritura otorgada en esta ciudad en 1.º de Agosto de 1879, D. Nicolás Pariente y Santos, D. Francisco de Paula Delgado contrató con el Sr. Pariente, y éste se obligó á poner de su cuenta, cargo y riesgo un sustituto con las condiciones legales, que cubriera en el ejército la plaza de Juan Delgado Mata, vecino de Iznajar, habiendo percibido el Pariente del D. Francisco de Paula Delgado 5.500 rs., 3.000 en efectivo metálico y 2.500 en un talon de depósito hecho en la casa-banca de los Sres. Albers y Escalambre, á disposición del Sr. Pariente, para que pudiera retirarlos luego que entregase al sustituto el oportuno certificado de libertad; obligándose el mismo Sr. Pariente, si no realizaba la sustitucion, á devolver al D. Francisco de Paula Delgado los 3.000 rs. que habia recibido en metálico, y el talon de depósito de los 2.500 rs., para que retirase é hiciese suya la cantidad depositada.

2.º Resultando que con la primera copia de esta escritura y con certificado de no haber sido sustituido el Juan Delgado Mata, antes bien, haber sido embarcado para Ultramar el 25 de Noviembre último, el Procurador Vargas, en nombre de Don Francisco de P. Delgado, acudió al Juzgado en 16 de Diciembre solicitando se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes del Pariente por los 3.000 rs. entregados y el talon de depósito de los 2.500.

3.º Resultando que despachada ejecución el 18 de Diciembre, fué requerido de pago D. Nicolás Pariente; y no habiéndolo verificado, se le embargaron los depósitos que tenía en casa de D. Pedro Lopez y Sres. Albers y Escalambre, y que por consecuencia de otros contratos de sustitucion de quintos debía en su día retirar, habiendo sido citado de remate en el mismo día, sin que á pesar del tiempo trascurrido haya comparecido á oponerse á la ejecución, por lo que se le ha acusado la rebeldía:

1.º Considerando que constando de escritura pública, cuya primera copia se ha presentado, la obligación contraída por D. Nicolás Pariente de devolver á D. Francisco de P. Delgado los 5.500 rs. que entregó, si no sustitua al quinto Juan Delgado Mata; no habiéndose hecho la sustitucion, la expresada escritura es título que trae aparejada ejecución, y siendo líquida la cantidad que se obligó á devolver, y vencido el plazo desde que el quinto se marchó á Ultramar, está bien despachada la ejecución:

2.º Considerando que no habiéndose opuesto el D. Nicolás Pariente á la ejecución en el término marcado por la ley, procede dictar sentencia de remate, según el art. 961 de la misma;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer pago con las cantidades que resulten depositadas á favor de D. Nicolás Pariente en las casas de D. Pedro Lopez y Sres. Albers y Escalambre, procedentes de contratos de sustitucion, de los 3.000 rs. que aquel percibió en metálico de Don Francisco de P. Delgado, y de los 2.500 que el mismo dejó depositados para el cumplimiento de este contrato en casa de los Sres. Albers y Escalambre, condenando en las costas de esta ejecución á D. Nicolás Pariente.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Córdoba, á 20 de Febrero de 1880, el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba, dió y pronunció la anterior sentencia, estando celebrando audiencia de este día en presencia de varias personas y de mí el Escribano, de que doy fé.—Licenciado Luis Ramirez.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan literalmente con sus originales, á que me remito; y no siendo conocido el domicilio del demandado, y á instancia del actor, se ha mandado por auto de 7 del corriente publicar la presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no comparecer en el término de 30 días, contados desde su insercion en dicho periódico, se declarará firme, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Córdoba 7 de Mayo de 1880.—Licenciado Luis Ramirez.

DOLORES.

D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez y Martínez, natural y vecino de Albaterra, álias Sacristan, casado, quincallero, de 43 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le sigue por hurto de paja; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial proceder á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo conduzcan á esta población á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 23 de Setiembre de 1880.—Manuel Castro Teixeira.—Por su mandado de S. S., Enrique Tormo.

GETAFE.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Dufer, mayor de edad, de estado soltero, encargado en el año de 1874 y día 18 de Agosto de dicho año del tejar llamado de Don Cristóbal, término de Carabanchel Bajo, cuya demás filiación y señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada y ampliársela en forma de inquirir á los extremos conducentes en causa que contra el mismo y otro se instruye por lesiones menos graves á Benigno Sevilla el día 17 de Agosto de 1874.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 30 de Setiembre de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita y llama por término de nueve días á D. José Gabalda ó Gabaldon y Cisneros, el cual viajaba en el tranvía el día 28 de Setiembre de 1877 de Carabanchel Bajo, y dijo ser Médico de Madrid; cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Ramon Martínez y Cano por lesiones al niño Joaquín Herrera, por atropello con un coche del tranvía en Carabanchel Bajo; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe 30 de Setiembre de 1880.—El actuario, Vicente Montes.

LA VECILLA.

D. Ceferino Gamoneda y Gonzalez del Barrío, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Lopez Sierra, álias La Caróniga, de oficio herrera, natural de Golpejar, de estado soltera, de 25 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de este partido á sufrir en ellas la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le resulta impuesta por sentencia firme dictada en la causa criminal que se le siguió sobre hurto de dos lacones de cerdo y un frasco para vino, de la propiedad de Miguel Perez, vecino de la Virgen del Camino.

Al propio tiempo encargo á todos los funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de dicha penada, su detención y conducción á las expresadas cárceles.

Dado en La Vecilla á 29 de Setiembre de 1880.—Ceferino Gamoneda.—Por su mandado, Julián M. Rodríguez.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacoba Salvadoras Rubio, natural de Astorga, de 52 años de edad, viuda de D. Juan Martínez, Farmacéutico que fué en Boñar, pueblo de la provincia de Leon, y la que ha vivido en esta Corte, calle de los Irlandeses, núm. 6, cuarto bajo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de robo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes de las mismas y de las rondas judiciales, procedan á su busca y conducción á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado, Escribanía del que refrenda.

Dada en Madrid á 4.º de Octubre de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Esteban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julio Salles, que ha vivido en la calle de Espoz y Minz, número 17, principal, y cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-

convento de las Salesas, á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra él y otro me hallo instruyendo por defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Julio Salles lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1880.—E. de la Malla.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á D. Emilio Torres y Ruiz, que se dedica á la compra y venta de antigüedades, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que instruye por falsedad cometida en la inscripción en el Registro civil de este Juzgado al extender la defunción de su padre Don Ramon de Torres y Gutierrez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se saca á pública subasta una posesion de recreo situada en el lugar de Carabanchel Alto y su valle de la Cañada, núm. 42, que consta de casa para habitación principal, otra contigua para criados y dependencias, cochera, cuadras y un jardín cercado, con pozo y noria, cuya finca comprende una superficie de 5.838 metros 64 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 62.400 pesetas.

Para el remate se señala el día 30 del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que necesitan depositar en la mesa del Juzgado 2.000 pesetas, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, segundo.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Zozaya. X—507

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Manuela Laureiro Rivera, sirvienta, de 19 años, soltera, que habitó el año de 1876 en la calle de Atocha, núm. 447, piso tercero; José Marco Oliver, casado, de 38 años, contratista de obras públicas, vecino de Alicante, calle de San Vicente, núm. 7, que residió en Junio del propio año en esta Corte, carrera de San Jerónimo, núm. 32, piso segundo; Pedro Lorenzo Alguacil, natural de La Seca, Valladolid, de esta vecindad, Arganzuela, 23, taberna, casado, y de 40 años, y María de la Cruz Lorenzo y Alguacil, de la propia naturaleza, habitante calle de la Abada, 23, piso cuarto derecha, viuda, dedicada á sus labores y de 55 años, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Francisco Blanco y otros por robo, y la cual se halla en término de prueba; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Escribano, Cabrero de Frutos.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Baldomero Uria Miranda, hijo de Santiago y de Josefa, de 43 años de edad, soltero, de oficio sastre, natural de Oviedo, y vecino de esta capital, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de villa, ó en la audiencia de este Juzgado á fin de practicarle un requerimiento que está acordado en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido Baldomero Uria Miranda, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de villa en tal clase de detenido á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Jiménez, José Timoteo Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

D. Ferrnando Beltran y Aguado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que en el Juzgado y por mi testimonio penden autos ejecutivos promovidos por D. Juan Suarez y Fernandez, representado por el Procurador D. Mauricio Castañares, contra D. José García Cachena y Jaqueto sobre pago de pesetas, en los cuales despues de sustanciados por sus trámites recayó la sentencia de remate que literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1880, el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado

de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Juan Suarez y Fernandez, representado por el Procurador D. Mauricio Castañares, con D. José García Cachena sobre pago de pesetas procedentes de una escritura de obligación hipotecaria por 20.000 pesetas; y

Resultando que despachado mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor D. José García Cachena por la indicada cantidad y sus réditos, se procedió al embargo de los bienes del mismo, y en especial de la casa hipotecada, entendiéndose las diligencias por medio de cédula con el portero de la indicada finca y mediante la ausencia é ignorado paradero del referido deudor, previo el requerimiento que se hizo por la citada razon al Alcalde primero, y fijación de edictos en los periódicos oficiales, en conformidad á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 931 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que citado de remate el deudor en igual forma en que se practicaron las diligencias de embargo, han transcurrido los tres días que previene la ley sin que el deudor se haya opuesto á la ejecución despachada, por lo que á instancia de la parte actora se le ha acusado la rebeldía, mandando traer los autos á la vista para sentencia con citación sólo de la parte actora:

Considerando que subsisten los mismos fundamentos que se tuvieron presentes para despachar la ejecución, que la cantidad que se reclama es líquida, el plazo vencido, se han practicado todas las diligencias de embargo segun previene la ley, y la escritura, base de la demanda, es primera copia, sin que se haya cometido nulidad;

Vista la ley 4.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, y los demás artículos de la ley de Enjuiciamiento civil referentes al caso;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar estos autos de remate, y en su consecuencia mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su importe entero y cabal pago al acreedor del principal, intereses y costas devengadas y que en lo sucesivo se devenguen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 27 de Setiembre de 1880.—Fernando Beltran y Aguado.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales por virtud de la ausencia é ignorado paradero del ejecutado D. José García Cachena y Jaqueto, expido el presente, visado por S. S., que firmo en Madrid á 30 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Galicia.—Fernando Beltran y Aguado. X—510

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Abdon Alvarez Hidalgo, natural de Mambas, partido de Arévalo, hijo de Matias y María, casado, jornalero, de 23 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo para oír una notificación en causa criminal que se le sigue por expención de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la práctica de diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, el cual tiene las señas siguientes: estatura regular, delgado, color triguero, pelo castaño oscuro, cejas, barba escasa y con claros por señales de viruela; usa pantalón de algodón azul, chaqueta de paño color castaño, chaleco de paten oscuro, pañuelo de seda al cuello, camisa blanca de algodón, botinas de becerro y gorra negra de paño.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

MARBELLA.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de un sujeto desconocido, alto, delgado, que con pañuelo y sombrero hongo puestas en la cabeza estuvo el día 9 ó 10 de Abril del año último acompañado de otro que se supone sea José Martín Gomez, en la choza de Salvador Gutierrez Palacio, situada en el Meliche, de este término.

Al propio tiempo llamo, cito y emplazo al referido desconocido, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la mencionada cárcel con el fin de ser indagado convenientemente; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo mandado por auto de hoy dictado en causa sobre hurto de caballerías que estoy instruyendo.

Dada en Marbella á 24 de Setiembre de 1880.—Paulino Segura.—Por su mandado, José Galbeno.

MORON.

D. Ramon María de Cotta, Juez municipal de esta villa, y

accidental de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del de esta clase.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Verdugo Rubio, alias Zamora, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules y expresivos, nariz regular, color claro y como de 40 años de edad; y viste de botinas, con unas calzonas de tela de algodón, va en mangas de camisa, con sombrero cañañes viejo, para que dentro de los 10 días, posteriores al en que se publique la presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por delito de disparo de arma de fuego frustrado y lesiones graves; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y de acordar contra el mismo lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado Juan Verdugo; remitiéndolo, si esta se verificase, por tránsitos de justicia á este Juzgado.

Dada en Moron á 30 de Setiembre de 1880.—Ramon M. de Cotta.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

OLOT.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Estruch y Malet, soltero, de 24 años de edad, natural de Igualada, y residente últimamente en esta villa, de estatura muy baja, ojos pardos y pequeños, nariz regular, color moreno, cara larga y enjuta; con una profunda cicatriz en la mejilla derecha, barba entera, pero despoblada, lenguaje seco y resuelto, y talante garboso, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para serle recibida declaración en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa con abuso de confianza y hurto de 220 duros, y á defenderse de los cargos que de la misma le resultan; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del mencionado sujeto y su conduccion á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Olot á 27 de Setiembre de 1880.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

OSUNA.

D. Bernardo Picamill y Avilés, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por promoción del propietario.

Por la presente se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen en sus respectivas demarcaciones las más activas y eficaces diligencias para la busca de nueve ovejas, cuyas señas se expresarán al final de la propiedad de D. José Perez Reina, las cuales desaparecieron del 22 al 23 del actual del sitio llamado de la Dehesilla, término del Rubio; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisicion.

Osuna 29 de Setiembre de 1880.—Licenciado Bernardo Picamill y Avilés.—Por su mandado, José Cantos.

Señas de las ovejas.

Cuatro con las orejas izquierdas rajadas y una mosca atrás, y en las derechas una mosca atrás y otra delante; herradas de las narices.

Otra con la oreja izquierda despuntada y rajada, y en la otra dos moscas, una atrás y otra delante, y herrada como las anteriores.

Otra con una oreja despuntada, y en la otra un rabisaco y una marca delante, y sin hierro.

Y se ignoran las señas de las tres restantes.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julio Dominguez y Climent, natural de Alicante, y vecino de Valencia, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de notificarle cierta providencia recaída en la causa que le estoy instruyendo sobre malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma 27 de Setiembre de 1880.—G. Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

RIVADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadavia.

Por el presente se hace público que á demanda de interdicto de adquirir, propuesta por el Procurador D. Primo Gonzalez, á nombre de D. Francisco Antonio Rubiños, vecino de Santiago de Covelo, partido de La Cañiza, contra D. Benito Feijóo Lobariñas, vecino de San Cristóbal de Regoveigo, distrito de Beade, de este partido, se dictó el auto que dice:

«Auto.—Presentado con los documentos de que se hace mérito; de la copia de poder que se acompaña, póngase á continuacion razon literal, y devuelva; teniéndose al Procurador Gonzalez por parte legítima en la representacion con que comparece; y

Resultando que por el Procurador D. Primo Gonzalez, á

nombre de D. Francisco Antonio Rubiños, propone demanda de interdicto de adquirir la posesion contra D. Benito Feijóo Guntin, fundándose para ello en la escritura de cesion que se acompaña:

Considerando que la mencionada escritura es título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho; por ello S. S. ante mí Escribano dijo que debia de mandar y mandada se dé á D. Francisco Antonio Rubiños, en representacion de su mujer Doña Bernardina Queimaliños, ó al Procurador Don Primo Gonzalez, en su nombre, la posesion de las fincas y bienes que comprende la escritura de cesion, sin perjuicio de tercero, á cuyo fin se libre mandamiento á alguacil para que proceda con arreglo al art. 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose por el mismo las intimaciones que determina el último párrafo de dicho artículo. De hecho expídase el testimonio que se solicita.

Lo mandó y firma el Sr. D. Enrique Perez, Juez de primera instancia accidental, en Rivadavia á 29 de Enero de 1878.—Enrique Perez.—Felipe Varela.»

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, por el término de 60 días, contados desde la insercion de este edicto en dicha GACETA, expido el presente, por el que llamo al que tenga mejor título que el presentado por D. Francisco Antonio Rubiños, á fin de que se presente dentro de dicho término á reclamar contra la posesion.

Dado en Rivadavia á 1.º de Mayo de 1878.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Felipe Varela. X—504

SANTANDER.

D. Cenón Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. Juan Nepomuceno Alonso y Zegir desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido judicial desde el 16 de Julio hasta el 24 de Octubre de 1878, en que cesó.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho sujeto, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en término de seis meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santander á 30 de Setiembre de 1880.—Cenón Bombin.—El Secretario del Juzgado, Benigno Velasco.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Vela Durán, de esta vecindad, y residente en el Puerto de Santa María, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa y falsificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca; y habido, lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Sevilla y Setiembre 20 de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Juan Romero.

TORRELAVEGA.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio que el día 8 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, se sacará á pública subasta en la sala-audencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

La casa-fonda llamada Primera de San Martin, sita en la villa de Suances, compuesta de piso bajo, principal, segundo y buhardilla; contiene á la parte del Poniente su cuadra y al Saliente comedor de dicha fonda, lo cual constituye una sola finca con los terrenos que la rodean: mide la casa 40 metros y 665 milímetros superficiales, y el terreno que la rodea 35 áreas y una centiárea: linda todo el perímetro expresado por la derecha ó Este con prado de D. Pedro Galan; por la izquierda ó Oeste carretera y prado de esta pertenencia; trasera ó Norte prado de Don Marcelino Pardo, y por el frente principal ó Sur prado de herederos de Pablo Zubillaga; retasada en veinte mil pesetas, 20.000

Cuya finca pertenece á los hijos y herederos de D. José Gomez y Gomez y su esposa Doña Josefá Gonzalez Perez, vecinos que fueron de Suances, y se vende para pago de las costas originadas en el expediente de testamento de dichos sujetos.

Dado en Torrelavega á 14 de Setiembre de 1880.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—512

VIGO.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hace público que en este Juzgado se promovieron autos juicio de abintestado de D. Manuel Freiria Iglesias, natural de Matamá, y vecino que ha sido de Coya, ambas parroquias de este partido, fallecido el 6 de Marzo de 1869. En su virtud, se llama á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vigo á 16 de Setiembre de 1880.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—De su orden, Leopoldo Alvarez Bugallal. X—506

NOTICIAS OFICIALES.

San Andrés Apóstol.

SOCIEDAD MINERA.

Número 807.—En la ciudad de Cartagena, á 21 de Agosto de 1880, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario del ilustre Colegio de Albacete, y del distrito de esta ciudad, comparecen: de una parte, Doña Mónica Martinez y Martí, de 54 años de edad, viuda, propietaria; D. Luis Martinez y Martí, de 56 años de edad, casado, propietario; Doña María de los Angeles Martinez y Martí, de 51 años de edad, asistida de su marido D. Eugenio de la Guardia y Miró, de 51 años de edad, empleado, y Doña Julia Martinez y Moncada, de 40 años de edad, acompañada de su marido D. José María Lopez Prieto, de 57 años de edad, empleado; y de otra D. Andrés Pedreño y Torralba, mayor de edad, viudo, comerciante, y todos de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales, que exhiben, con los talones números 107, 80, 203, 1.287, 202, 181; y asegurando unos y otro hallarse con la capacidad legal para este acto, y precedida entre los casados la vena y licencia marital que previene el derecho, la cual ha sido pedida, concedida y aceptada á mi presencia y la de los testigos, usando de ella la Doña María de los Angeles Martinez y Martí y Doña Julia Martinez Moncada, en union de Doña Mónica y D. Luis Martinez y Martí, todos de una conformidad expusieron los hechos siguientes:

Primero. Que son dueños por cuartas partes y proindiviso de la mina de plomo titulada Virgen de la Caridad, sita en el Barrieco de las Mancebas, término municipal de esta ciudad, que ocupa una superficie de 60.000 metros cuadrados de extension, la cual les corresponde por herencia de su hermano Don Jacinto Martinez y Martí, y renuncia de herencia por parte de su otro hermano D. José Martinez y Martí, segun consta de la escritura otorgada ante mí con fecha de hoy.

Segundo. Que como dueños que son de la expresada mina Virgen de la Caridad, han determinado constituir conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera, y optando como desde luego optan á los beneficios que la referida ley les concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar, otorgan que fundan una Sociedad especial minera bajo la denominacion de San Andrés Apóstol, con arreglo á la citada ley, para la explotacion y beneficio de la mina Virgen de la Caridad, descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Direccion.

Que la referida Sociedad se compondrá de 50 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, divididas en medias, representadas por títulos nominativos talonarios y trasferibles por endoso con capital indeterminado, las cuales se dividen en esta forma:

Table with 2 columns: Acciones, and names of shareholders and their respective shares.

Que la direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo provisionalmente de los cinco interesados coparticipes. Todos los socios, en el hecho de aceptar la parte de interés que les corresponda en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo á lo preceptuado en esta escritura, sino tambien á lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme.

Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó partido judicial, ó se ausentase de él, deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar que le represente en todos los casos, á fin de que nunca pueda alegarse ignorancia del estado de la empresa.

Siempre que se hagan dividendos pasivos se publicará el acuerdo por medio de anuncios fijados en el local de la central é insertos en un periódico de esta localidad, señalando el plazo en que ha de hacerse efectivo, que nunca será ménos de 30 días; pasado el término fijado sin haberse satisfecho la cuota reclamada, se entenderá que el socio deudor renuncia á todos sus derechos, y se procederá sin más requerimiento á la caducidad en favor de la Sociedad de las acciones en descubierto, que se anunciarán en el mismo periódico.

Se considera socio con voz y voto para todos los casos, al que sea propietario de media accion en adelante. Tanto los socios como sus representantes tendrán en las juntas un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente.

Y tercero. Que en cuyos términos otorgan la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada San Andrés Apóstol, para la explotacion y beneficio de la mina Virgen de la Caridad, cediendo y renunciando en favor de la Sociedad cuantos derechos á la citada mina les corresponden.

Juramento y renuncia.—Juran la Doña María de los Angeles y Doña Julia Martinez que para la celebracion de esta escritura no han sido obligadas por sus respectivos maridos ni otras personas en su nombre, pues lo hacen de su libre y espontánea voluntad, por el beneficio que les reporta. Las enteré de su derecho para exigir que sus maridos les hipotecaran bienes en sustitucion de lo cedido, y manifestaron que siendo mayores de edad y dueñas de la parte que les corresponde en la deslindada mina, relevan á sus maridos del deber impuesto por la ley.

Aceptacion.—Presenté á este acto el Sr. D. Andrés Pedreño, enterado, manifestó que acepta la participacion que se le designa, conformándose con las condiciones impuestas:

Que en atencion á que esta cesion es graciosa, por cuanto la mina es improductible, los comparecientes, en vista de que no media cantidad alguna como precio de aquella, á fin de cumplir con el precepto del art. 40 de la ley y á los efectos de la insercion de esta escritura, declaran que estiman el precio de la cesion en la cantidad de 500 pesetas.

Así lo otorgan y firman, con los testigos presentes, que lo son D. Alfonso Tomás Mendiola y D. Juan Balanza Mora, de esta vecindad.

Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha, deberán presentar esta escritura al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ni demandado su cumplimiento en ningun Tri-

bunal ni dependencias del Estado, según la ley Hipotecaria y su reglamento. Optan porque lea este instrumento que aprueban, y yo el Notario doy fe del conocimiento y vecindad de todos y de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—Mónica Martínez y Martí.—Angeles Martínez y Martí.—Julia Martínez Moncada.—Luis Martínez y Martí.—Eugenio de la Guardia.—José María López.—Andrés Pedreño.—Alfonso Tomás.—Juan Balanza.—Hay un signo.—Juan José Fernández y Brest.

Es primera copia de su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo corriente.

Y a instancia de parte legítima y en un pliego del sello 40.º y este del 11.º, libro el presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena día, mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernández y Brest.—Es copia.—Andrés Pedreño.—Julia Martínez.—Angeles Martínez.—Eugenio de la Guardia.—José María López.—Mónica Martínez y Martí.—Luis Martínez y Martí.—Alfonso Tomás.—Juan Balanza.

ACTA.

Número 809.—En la ciudad de Cartagena, a 21 de Agosto de 1880, ante mí D. Juan José Fernández y Brest, Notario del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de esta ciudad, comparecen: Doña Mónica Martínez y Martí, de 54 años de edad, viuda, propietaria; D. Luis Martínez y Martí, de 55 años de edad, casado, propietario; Doña María de los Angeles Martínez y Martí, de 51 años de edad, asistida de su marido D. Eugenio de la Guardia y Miró, de 51 años de edad, empleado; Doña Julia Martínez y Moncada, de 40 años de edad, acompañada de su marido D. José María López Prieto, de 37 años de edad, empleado, y D. Andrés Pedreño y Torralba, mayor de edad, viudo, comerciante, y todos de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales, que exhiben, con los talones números 107, 82, 203, 1.287, 202, 181; y asegurando hallarse con la capacidad legal para este acto, y precedida entre los casados la venia y licencia marital que previene el derecho, la cual ha sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos, de una conformidad dijeron:

Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy los comparecientes han constituido una Sociedad especial minera denominada San Andrés Apóstol, con arreglo a lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por la cual, y hallándose cubiertas las suscripciones de las 50 acciones de que aquella se compone, declaran constituida dicha Sociedad, bajo las bases de la citada escritura, a la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Alfonso Tomás Mendiola y D. Juan Balanza Mora, de esta vecindad, optan todos porque yo el Notario lea este instrumento, que aprueban; y doy fe del conocimiento y vecindad de las partes, del de los testigos y de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—Mónica Martínez y Martí.—Angeles Martínez y Martí.—Julia Martínez y Moncada.—Luis Martínez y Martí.—Eugenio de la Guardia.—José María López.—A. Pedreño.—Alfonso Tomás.—Juan Balanza.—Hay un signo.—Juan José Fernández y Brest.

Es primera copia de su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo corriente.

Y a instancia de parte legítima, y en este pliego del sello 40.º libro la presente, que signo y firmo en Cartagena día, mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernández y Brest.—Juan Balanza.—Andrés Pedreño.—Angeles Martínez.—Luis Martínez y Martí.—Eugenio de la Guardia.—Julia Martínez.—José María López.—Alfonso Tomás.—Mónica Martínez y Martí.

Insértese estos documentos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, presentando en este Gobierno un ejemplar de cada uno de los números en que tenga efecto la publicación, para que pueda participarse a la Superioridad que se han llenado los requisitos que determina el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 18 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Benimeli. X—508

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Octubre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 2, Dia 3. Rows include Renta perpetua al 3 por 10, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE OCTUBRE.

Table with columns: FONDS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES, FONDS FRANÇAIS, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dms. 47.85.

Paris, a 90 días vista, fr. 5.02 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nevadas de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Octubre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados y en grados Reaumur, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cáceres, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, León, Lugo, Orense, Pamplona, Palencia, Pontevedra, Santander, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.47 a 1.38 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, a 1.09 pesetas el kilogramo.
Tecido ajejo, de 1.83 a 1.90 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.67 a 3.80 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 a 0.47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.63 a 1.34 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.54 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.65 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 a 0.63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, a 0.45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, a 0.41 pesetas el kilogramo.
Cok, a 0.09 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.08 a 1.33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 a 1.40 pesetas el decalitro.
Vino, de 4.55 a 6.93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7.60 a 8.20 pesetas el decalitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 189.—Carneros, 611.—Terneras, 99.—Ovejas, 65.—Total, 964.

Su peso en kilogramos.... 45.582.250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 712.47; mínima, 703.54. Temperatura máxima, 31.5; mínima, 12.5. Vientos dominantes N. E., E. N. E. y O.

Siempre ofreciendo muy escasas variaciones en su frecuencia e intensidad los padecimientos reinantes. Los reumatismos localizados y generalizados continúan siendo frecuentes, y algunas de sus formas viscerales y nerviosas se han presentado aunque sin mucha gravedad. Los afectos gastro-intestinales agudos, las colitis, enterocolitis, gastritis catarrales, las congestiones gástricas y las hemorragias de esta mucosa también se han hecho notar, aunque en límites más moderados. En los padecimientos crónicos siguen las complicaciones febriles y gástricas produciendo agravaciones frecuentes. (Siglo médico.)

Anuncios.

INDENGENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la posesión titulada la Herrería, con inclusión de la Manguilla, perteneciente al Real patronato de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general y en la Administración patrimonial de dicho Real Sitio, en cuyos respectivos locales habrá de verificarse el remate el día 15 del corriente mes, a la una de su tarde. Palacio 2 de Octubre de 1880.—El Secreario, Fermín Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

Santos Froilan y Atilano, Obispos y confesores, y San Plácido y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Presbíteros naturales de Madrid.

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL.—Función inaugural.—A las ocho.—Tumbo impreso.—Roberto el diablo.
TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—La jura en Santa Gadea.—El abate Pirradas.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El número tres.—Música clásica.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Heliodora ó El amor enamorado.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies d'Ardenius).—A las ocho y media.—El siglo que viene.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Piensa el ladrón....—Siguiendo la pista.—La canción de la Loba.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Por un ángel.—Un té dansant.—Picio, Adán y Compañía.—Una víctima inocente.—Baile.
CIRCO DE PRICE (compañía de las Infantass).—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.